

NOTA A DESPACHO: Popayán, noviembre tres (03) de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado del demandado ha presentado recurso de reposición en contra del auto que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1934

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00269-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: Aura Milbia Beltrán
Demandado: Eydher Burbano Adrada

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandado en escrito dirigido al juzgado, interpone recurso de reposición contra el auto que antecede, por cuanto el numeral primero del auto en cita refiere tener por **no contestada** la demanda, siendo que la nota secretarial y la parte considerativa del proveído refiere de manera reiterada que se procedió a descorrer el traslado de la demanda por parte del extremo pasivo en forma oportuna.

Con base en lo anterior, considera este estrado que no es necesario tramitar un recurso de reposición para enmendar el error, por cuanto es claro que el adverbio de modo (no) contenido en dicho numeral, obedece a un error de digitación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286, inciso 3°, del Código General del Proceso, es procedente aún de oficio corregir dicha incongruencia.

De igual manera, refiere el togado que en el escrito de demanda que le fue trasladado, no ha evidenciado el amparo de pobreza sobre el cual se ha pronunciado esta judicatura en auto antecedente. Al respecto es necesario indicar, que este estrado en el auto en cita, señaló de manera amplia el motivo por el cual pasó inadvertido el amparo de pobreza, esto es, porque se encontraba contenido bajo una referencia equivocada, no obstante, reposa a folio 14 como anexo de la demanda, como efectivamente debe presentarse, por cuanto debe elevarse por la propia interesada acorde a las consecuencias penales que acarrea faltar a la verdad en cuanto a las manifestaciones allí vertidas, y como se itera, pese a la referencia equivocada de dicho escrito (se señala como poder) contiene realmente la petición de amparo de pobreza deprecada por la demandante.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero (1º) de la parte resolutive de la providencia Nro. 1888 del 28 de octubre del presente año, acorde a las razones ya expuestas, cuya mención correcta es la siguiente:

***“PRIMERO: TENER** por contestada la presente demanda de filiación extramatrimonial por parte del demandado. Sr. EYDHER BURBANO ADRADA”.*

SEGUNDO: REFERIR al apoderado judicial del demandado, que el amparo de pobreza deprecado por la demandante, obra en escrito visto a folio 14 del traslado efectuado, aportado como anexo de la demanda.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

El presente auto se notifica por estado No. 181 del día 04/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cf975a8205b052bc0f2e3907ba991f29cef9c08ee100f3e3644414b92790e0

Documento generado en 03/11/2021 08:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>